

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación con fundamento en los artículos 3o. fracción V, 4o. fracción II, 12, 30, 33, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los numerales 19 al 21 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión ser un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social y privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños, en situaciones de emergencia así como los daños provocados por un desastre natural;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación, conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la protección, prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de emergencia y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

Que la redacción y el esquema de operación que se presenta en este instrumento se sustenta en la experiencia que en el manejo del Fondo Revolvente ha tenido la Secretaría de Gobernación cuyos cambios se orientan a su constante mejora. Incluso, este instrumento jurídico es el producto del consenso entre las dependencias e instancias involucradas con su utilización;

Que en aras de esa mejora continua, el desarrollo y operación del Fondo Revolvente, se cimienta y se fortalece con un procedimiento en ejercicio de los recursos transparente, en el debido control presupuestario, en una rendición de cuentas adecuada y en la factibilidad de evaluación del propio Fondo, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha manifestado su conformidad con el contenido del mismo, en cuanto a los aspectos presupuestarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la planeación, organización, acceso, ejecución, control y evaluación del Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio ante situaciones de emergencia o de desastre natural que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 2.- El Fondo Revolvente proveerá a la Secretaría de Gobernación de recursos para:

- I. Responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas, ante la inminencia de un desastre natural o ante la ocurrencia del mismo, y
- II. Constituir una Reserva Estratégica.

Artículo 3.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Segob: A la Secretaría de Gobernación;
- II. SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Dependencias y Entidades Federales: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. SFP: A la Secretaría de la Función Pública;

- V. Entidades Federativas: A los Estados y al Distrito Federal;
- VI. Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Segob;
- VII. DGFND: A la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Segob;
- VIII. Tesofe: A la Tesorería de la Federación de la SHCP;
- IX. Cenapred: Al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Segob;
- X. DGPC: A la Dirección General de Protección Civil de la Segob;
- XI. DGPYP: A la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Segob;
- XII. OIC: Al Organismo Interno de Control de la Segob;
- XIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población, generada o asociada con la inminencia o presencia de un fenómeno natural;
- XIV. Fondo Revolvente: Al Fondo a cargo de la Segob para la adquisición de suministros de auxilio ante situaciones de emergencia o de desastre natural, a que refieren los artículos 12 fracción XIV y 33 de la Ley General de Protección Civil;
- XV. Reserva Estratégica: A los bienes referidos en el Anexo II del presente Acuerdo, adquiridos con recursos del Fondo Revolvente que se distribuye en los lugares más adecuados con el propósito de que puedan llegar de manera oportuna, a la población que llegue a encontrarse en una situación de emergencia o desastre natural;
- XVI. Agenda de Riesgos: A los pronósticos elaborados por el Cenapred contenidos en el Anexo III del presente Acuerdo, en donde se advierten los meses dentro de un año calendario en donde existen mayores posibilidades de que se presenten emergencias o desastres naturales;
- XVII. ROF: A las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XVIII. Fonden: El Fondo de Desastres Naturales, y
- XIX. Extrema Urgencia: Aquellas situaciones derivadas o asociadas a fenómenos naturales que ponen en alto riesgo la vida de las personas.

Artículo 4.- El Fondo Revolvente podrá ser utilizado cuando exista una Declaratoria de Emergencia, y con ello proveer de recursos a la Segob para que ésta a través de la DGFND, bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad documentados, autorice la aplicación de los montos que considere necesarios para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y salud de las personas de manera complementaria y coordinada, con las entidades federativas.

Asimismo, con cargo al Fondo Revolvente y sin necesidad de contar con una Declaratoria de Emergencia se podrá constituir una Reserva Estratégica, para estar en condiciones de enfrentar de manera oportuna y eficaz los efectos de una emergencia o de los desastres naturales en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- La interpretación del presente Acuerdo corresponderá a la Segob.

Artículo 6.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con motivo del Fondo Revolvente, se ajustarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7.- El OIC, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación podrán solicitar en cualquier tiempo revisiones y auditorías que estimen procedentes al ejercicio de los recursos del Fondo Revolvente, quedando facultados para solicitar a las entidades federativas y a las dependencias y entidades federales, así como a la Segob y en su caso a la SHCP, la información que estimen necesaria para tal efecto.

Artículo 8.- Las solicitudes y trámites previstos en el presente Acuerdo, se presentarán a través de oficio, pudiendo remitirse a través de fax, correo ordinario o por cualquier otro medio de comunicación electrónica. Cuando se trate de medios electrónicos, dichas solicitudes y trámites, se sustentarán invariablemente a través de mecanismos de identificación electrónica.

La Segob expedirá los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, así como los medios de identificación electrónica bajo los cuales deberán presentarse las solicitudes y los trámites contenidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO II
**DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS
CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Artículo 9.- El procedimiento para solicitar y desahogar una Declaratoria de Emergencia se sujetará a lo siguiente:

- I. El Gobierno del Estado deberá formular una solicitud de Declaratoria de Emergencia a la Segob, en términos de lo dispuesto por el numeral 20 de las Reglas de Operación del Fonden vigentes;
- II. Una vez recibida la solicitud, la Coordinación la remitirá de inmediato al Cenapred, adjuntando la documentación soporte a que se refiere el numeral 20 antes citado, a efecto de que corrobore la situación de emergencia;
- III. El Cenapred, con los documentos mencionados en el párrafo anterior, emitirá su dictamen técnico en un término máximo de 2 días hábiles. En dicho dictamen corroborará o negará la presencia de un evento natural que dé origen a una emergencia;
- IV. La Coordinación, una vez que tenga conocimiento del dictamen técnico del Cenapred que corrobore la presencia del evento natural, analizará y en su caso, procederá a emitir la Declaratoria de Emergencia a través de Boletín de Prensa e informará a la entidad federativa solicitante del contenido del mismo y, en su caso, a la instancia federal que se considere necesario.

Por otra parte, cuando se trate de situaciones de extrema urgencia, la Coordinación podrá requerir y allegarse de información adicional, a efecto de que, una vez valorada la misma, pueda emitir la Declaratoria de Emergencia a través de boletín de prensa, sin necesidad de esperar la opinión técnica del Cenapred, siempre que la Entidad Federativa haya cumplido con los requisitos previstos en el numeral 20 de las Reglas de Operación del Fonden vigentes.

No obstante lo anterior, una vez recibida la opinión técnica por parte del Cenapred, en el evento de que con dicha opinión no se corrobore la presencia del fenómeno natural de que se trate, la Coordinación inmediatamente después de haber recibido dicha notificación deberá efectuar el aviso de cierre de la emergencia, además de notificar a las instancias correspondientes de que ya no es factible el ejercicio de los recursos autorizados con cargo al Fondo Revolvente, para efectos de que se cancelen los trámites efectuados y se suspenda toda adquisición ulterior con cargo a este Fondo.

En estos casos y para efectos de su respectiva publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, podrá en un mismo instrumento emitirse y cerrarse la Declaratoria de Emergencia de que se trate, debiendo constar en su contenido, por lo menos, la fecha y los aspectos generales del Boletín de Prensa como de la opinión técnica del Cenapred en donde considera que no existen elementos para declarar la emergencia correspondiente, y

- V. La Coordinación contará con 10 días hábiles a partir de la emisión del Boletín de Prensa a que refiere la fracción anterior, para publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia de que se trate.

Artículo 10.- Una vez emitida una Declaratoria de Emergencia y durante el tiempo en que ésta se encuentre vigente, la DGFND podrá ejercer recursos con cargo al Fondo Revolvente, aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural, siempre y cuando las acciones que cubra este Fondo, vayan encaminadas a la atención de la población en sus necesidades prioritarias en materia de protección a la vida y la salud de las personas.

La Coordinación, para efectos de mantener vigente la Declaratoria de Emergencia y por consiguiente que la DGFND esté en posibilidad de continuar autorizando la erogación de recursos con cargo al Fondo Revolvente, estará obligada en todo momento a calificar, en su caso, la procedencia de la justificación de persistencia de los efectos de afectación a la población que se presente, con base en la opinión de la DGPC, así como lo que dispongan los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- El procedimiento para dar por concluida la vigencia de las Declaratorias de Emergencia se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. La DGPC en el ámbito de sus atribuciones, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del Boletín de Prensa de la Declaratoria de Emergencia respectiva, enviará a la Coordinación un dictamen manifestando si todavía persisten los efectos de la emergencia ante la población o si por el contrario, han dejado de surtir sus efectos;

- II. En el evento de que el dictamen determine que han cesado los efectos de la emergencia, la Coordinación emitirá de inmediato el aviso de término de la emergencia mediante Boletín de Prensa, debiendo publicarlo en el DOF a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes, y
- III. Si en el dictamen se señala que persisten los efectos de la emergencia ante la población afectada, ésta podrá permanecer abierta, debiendo la DGPC a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales, emitir un nuevo dictamen en términos de la fracción I de este artículo, sin perjuicio de que si en un plazo inferior se considera que han cesado los efectos de la emergencia, ésta pueda darse por concluida de inmediato de acuerdo a lo previsto en la fracción anterior. El envío de un dictamen cada 15 días naturales continuará tantas veces como se necesite hasta haberse cerrado la emergencia.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Una vez que una Entidad Federativa haya sido declarada en emergencia, para poder ser objeto de los apoyos del Fondo Revolvente, deberá presentar de inmediato a la DGFDN su requerimiento de insumos para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada, de acuerdo a lo que dispone el Anexo 4.

Los insumos que se requieran para atender a la población serán por un periodo de hasta 4 días. La Entidad Federativa podrá presentar una nueva solicitud de insumos por un periodo igual, las veces que sea necesario, siempre y cuando subsista la emergencia.

Dichos requerimientos incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Entidad Federativa solicitante;
- II. La población objetivo por localidad que será apoyada con cargo al Fondo Revolvente; e
- III. Identificación de los insumos que se pretenden distribuir entre la población objetivo.

Una vez valorado lo anterior por la DGFDN, ésta bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad documentados instruirá a la DGPYP para que proceda a solicitar la suficiencia presupuestal a la SHCP para la aplicación de los montos con cargo al Fondo Revolvente para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes.

Los insumos que podrán adquirirse con cargo al Fondo Revolvente son los previstos en el Anexo I del presente Acuerdo.

Las compras respectivas se realizarán a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Segob, ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Invariablemente se preferirá, salvo justificación en contrario que valore previamente el OIC de la Segob, que las adquisiciones se realicen a través de licitaciones públicas y sus contratos se formalicen bajo la modalidad de contratos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley anteriormente invocada.

La DGFDN indicará a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios respecto a la persona o personas a quienes se deberán entregar los insumos objeto de la compra, con el propósito de que esta última instrumente las acciones necesarias para que el encargado de realizar la entrega de los insumos, se cerciore de que la identidad del que recibe coincida con la indicada por la DGFDN, debiendo además recabar su firma de conformidad con la recepción de todos y cada uno de los insumos previstos en la nota de remisión, misma que deberá indicar en forma detallada y desglosada la cantidad, género, especie y en su caso, volumen de los insumos que se están entregando.

Una vez realizado lo anterior, dicha nota deberá remitirse a la DGFDN, a fin de que ésta pueda validar las facturas que amparen las compras efectuadas.

Las instancias que reciban los insumos estarán obligadas a informar a la DGFDN respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de su recepción.

En dicho informe la entidad federativa beneficiada precisará en definitiva los resultados de los siguientes aspectos:

- a) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo Revolvente;
- b) Insumos que se distribuyeron entre la población objetivo; y
- c) Cronograma en la atención de la emergencia.

Artículo 13.- El compromiso y en su caso el pago de los insumos que se adquieran con motivo de la emergencia con cargo al Fondo Revolvente, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Sólo se podrán realizar compromisos por parte de la DGFND durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia de que se trate y exista disponibilidad de recursos en este Fondo, o autorización expresa de la SHCP que otorgue certeza de cubrir con oportunidad las obligaciones que en su caso lleguen a generarse;
- II. Los pagos se realizarán a través de la DGPyP directamente al proveedor del bien objeto de la adquisición mediante transferencias electrónicas, atendiendo a la solicitud de la DGFND;
- III. No podrá realizarse pago alguno con cargo al Fondo Revolvente sin que previamente haya sido revisada y valorada la documentación comprobatoria y justificatoria por parte de la DGPyP y que ésta cuente con todos los requisitos, y
- IV. Las fechas de pago a los proveedores se ajustará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En los pedidos y contratos respectivos se establecerá la condición para que los proveedores entreguen en un plazo máximo de 2 días la facturación a favor de la Segob, salvo causa justificada, en cuyo caso se entregará tal documentación comprobatoria a la brevedad.

Artículo 14.- La documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio de estos recursos, deberá sujetarse a lo establecido en la fracción III del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 15.- La documentación comprobatoria deberá:

- I. Estar expedida a nombre de la "Secretaría de Gobernación RFC SGO-850101-2H2 con domicilio fiscal en Bucareli 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06699";
- II. Cubrir sólo conceptos que se encuentren previstos en el Anexo I del presente Acuerdo y estar íntimamente relacionados con la atención de la emergencia de que se trate;
- III. Que los conceptos que se indiquen en la documentación comprobatoria amparen insumos solicitados durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia respectiva;
- IV. Acompañarse de la Declaratoria de Emergencia emitida a través de Boletín de Prensa y venir debidamente firmada por el titular de la Coordinación, y
- V. Adjuntar las constancias de entrega de los insumos, validadas y firmadas por la DGFND.

Artículo 16.- El ejercicio y control de los recursos del Fondo de Revolvente, estará bajo la responsabilidad de la Coordinación y de la DGFND, en términos de los ordenamientos aplicables y de los anexos de los presentes Lineamientos.

Artículo 17.- Una vez emitido el aviso de término de la emergencia mediante Boletín de Prensa, la entidad federativa deberá informar en términos del artículo 12, penúltimo párrafo, respecto al destino final que se le dio a todos los insumos y productos adquiridos con cargo al Fondo Revolvente para la atención de la emergencia de que se trate.

Los remanentes de bienes que resulten con motivo de la atención de las emergencias y desastres naturales deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la DGFND, quien previa identificación fehaciente de cada uno de estos bienes, por género, especie y cantidad, dispondrá de ellos conforme a las siguientes reglas:

- I. Utilizarse en otras emergencias que requieran de un tipo de insumo similar o con fines parecidos a los requeridos en éstas, y
- II. Los insumos que tengan fecha de caducidad próxima, y en los casos en que no resulte posible poderlos utilizar en otras emergencias, la DGFND determinará el destino final de los mismos, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

SECCION II
**DE LA OPERACION, REVOLVENCIA Y REGULARIZACION
DEL FONDO REVOLVENTE**

Artículo 18.- La Segob deberá presentar, a más tardar el quince de diciembre de cada ejercicio fiscal, la información tendiente a regularizar la totalidad del Fondo Revolvente, conforme al procedimiento previsto en los artículos 19 y 20 del presente Acuerdo.

En dicho informe, la Segob reportará del uso que le dio a los recursos asignados para la Reserva Estratégica durante el ejercicio fiscal, en donde se desprenda la distribución global, por entidad federativa y/o dependencia o entidad federal de los bienes objeto de la misma, incluyendo copia de las actas de entrega recepción elaboradas para tal efecto y una relación de las facturas y documentación comprobatoria de los bienes adquiridos.

Artículo 19.- La Segob solicitará la constitución del Fondo Revolvente en términos de lo establecido en el numeral 21, primer párrafo de las ROF, hasta por un monto de cincuenta millones de pesos.

Para que pueda determinarse procedente dicha solicitud, será necesario que en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, se hayan regularizado todas las cantidades utilizadas con cargo al Fondo Revolvente de ejercicios fiscales anteriores. En dicha solicitud se presentará la información tendiente a constituir la Reserva Estratégica, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores, y previa recomendación que emita la CIGF, la SHCP, otorgará recursos con cargo al Programa Fondo de Desastres Naturales o, en su caso, al Fideicomiso Fonden hasta por un monto de cincuenta millones de pesos, para la constitución del Fondo Revolvente.

La solicitud de recursos para la constitución de la Reserva Estratégica que se realice a la SHCP, se integrará por los montos necesarios para hacer frente a los pronósticos contenidos en la Agenda de Riesgos.

Artículo 20.- El Fondo Revolvente se regularizará a través de la documentación justificativa y comprobatoria, en apego al artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Segob deberá presentar a la SHCP en los primeros diez días hábiles de cada mes, la información tendiente a regularizar los recursos utilizados hasta ese momento con cargo al Fondo Revolvente.

Artículo 21.- La revolvencia del Fondo Revolvente se realizará de la siguiente manera:

- I. La Segob presentará a la SHCP un informe ejecutivo en el que detalle las acciones realizadas y adjunte una relación de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, la cual quedará bajo resguardo de la DGPyP, y
- II. Una vez que la SHCP dé por regularizada la cantidad del Fondo Revolvente, pondrá a disposición de la Segob un monto igual, para que pueda continuar con el ejercicio de dicho Fondo en términos de las Reglas de Operación del Fonden y del presente Acuerdo. La SHCP, en su caso, otorgará autorización de ampliación líquida al presupuesto de la Segob.

Cuando los recursos del Programa Fonden del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, se encuentren devengados, ejercidos o sean insuficientes, la revolvencia podrá realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden. En caso de que la SHCP estime procedente la solicitud, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso Fonden para que regularice el pago respectivo.

Artículo 22.- Los recursos presupuestarios, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserve el Fondo Revolvente deberán, a través de la Segob, reintegrarse a la Tesofe de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
DE LA RESERVA ESTRATEGICA

Artículo 23.- La Segob, con cargo al Fondo Revolvente, sin necesidad de Declaratoria de Emergencia, podrá constituir con base en los pronósticos y la experiencia, una Reserva Estratégica integrada por los bienes previstos en el Anexo II del presente Acuerdo.

Asimismo, la entidad federativa, dependencia o entidad federal deberá elaborar los informes de destino de los bienes proporcionados a la población, aplicando en lo conducente lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siguiente.

Tales bienes se adquirirán con la anticipación necesaria para poder contar con ellos y deberán ubicarse en lugares que faciliten su seguro almacenamiento e integridad, así como la oportuna entrega a la población susceptible de ser afectada ante la presencia de alguna emergencia en términos de los pronósticos que se desprenda de la Agenda de Riesgos, misma que se contiene en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 24.- Las entidades federativas interesadas en custodiar y entregar entre la población bienes pertenecientes a la Reserva Estratégica, deberán presentar a la DGF DN, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, sus propuestas de integración, sustentadas en la experiencia y en los pronósticos de temporadas de heladas, incendios forestales y de ciclones tropicales, indicando tipo de bienes que se requerirán, la cantidad y calendario de utilización propuesto.

Para que la Segob pueda tener por presentadas las solicitudes formuladas por las entidades federativas, éstas deberán adjuntar a las mismas un informe ejecutivo que describa el destino que se le dio y en su caso los beneficios obtenidos con los bienes de la Reserva Estratégica administrados durante el ejercicio fiscal en curso, incluyendo copia certificada por el Director Estatal de Protección Civil o equivalente del documento comprobatorio a que refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

La Segob podrá cuando así lo estime necesario y siempre que así se justifique por razones de ubicación logística y de oportunidad para la entrega de los bienes, solicitarle a una dependencia o entidad federal, custodie bienes que integran la Reserva Estratégica, para su debida distribución entre la población y entregar todo junto, o de acuerdo al calendario propuesto o cuando sea necesario.

Artículo 25.- Las adquisiciones de la Reserva Estratégica se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables. Invariablemente se preferirá, salvo justificación en contrario que valore previamente el OIC de la Segob, que las adquisiciones se realicen a través de licitaciones públicas y sus contratos se formalicen bajo la modalidad de contratos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley anteriormente invocada.

Artículo 26.- Una vez adquiridos los bienes que integrarán la Reserva Estratégica, la Segob, en los casos procedentes, los distribuirá en las entidades federativas, los que quedarán bajo la custodia de los Directores Estatales de Protección Civil o equivalentes, con el objeto de entregarse a la población que pueda verse afectada según los pronósticos advertidos de la Agenda de Riesgos.

La distribución de los bienes a las entidades federativas se documentará a través de actas de entrega recepción. La entrega de la mercancía materia de la Reserva Estratégica entre la población, se comprobará a través de documento que permita identificar de manera indubitable el acto de entrega física de los bienes al beneficiario, en donde constará, el día, la hora y la firma de quien entrega y de quien recibe.

Artículo 27.- Cuando se produzca un desastre natural en otro país y éste solicite ayuda humanitaria, la Segob, podrá, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, apoyar con bienes que se encuentren en la Reserva Estratégica a su cargo.

Para el ejercicio de esta atribución, la Coordinación notificará lo conducente a la DGF DN, instancia que no podrá adquirir bienes adicionales a los que se encuentren en ese momento en la Reserva. Asimismo, de manera preliminar a cualquier autorización de suministro, la DGF DN deberá analizar con base en los elementos disponibles, que la entrega de tales apoyos no generará un desabasto que pueda repercutir de manera significativa en la atención de las emergencias que se presenten en México.

CAPITULO V DEL LIBRO BLANCO

Artículo 28.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fondo Revolvente, la DGF DN deberá integrar un Libro Blanco.

La entrega del Libro Blanco deberá realizarse dentro de los primeros noventa días naturales del ejercicio fiscal de cada año, el cual reflejará el exacto comportamiento del Fondo Revolvente durante el ejercicio fiscal anterior, quedando perfectamente desglosado e identificado el ejercicio que corresponde a las acciones de emergencia de los conceptos adquiridos para la Reserva Estratégica.

Artículo 29.- El Libro Blanco se integrará en forma impresa, disco compacto y/o disquete, o cualquier otro medio magnético o digital, debiendo contener en lo conducente, lo siguiente:

- I. Informe ejecutivo de las acciones realizadas con cargo al Fondo Revolvente en el ejercicio respectivo;

- II. En cuanto a la constitución, regularización y revolvencia del Fondo:
- a) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en la que conste la solicitud para constituir el Fondo Revolvente de la Segob a la SHCP;
 - b) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en el que se desprenda la autorización de la SHCP autorizando la ampliación líquida al presupuesto de la Segob o, en su defecto el que contenga el Acuerdo de Ministración por virtud del cual se autorizan, en cualquiera de los casos, recursos a la Segob para constituir el Fondo Revolvente;
 - c) Copia de los oficios o de las constancias electrónicas formulados por la Segob a la SHCP para solicitar la revolvencia del Fondo, durante el ejercicio fiscal que informa;
 - d) Relación de las facturas y demás documentación comprobatoria que acredita durante el ejercicio fiscal que corresponda, la utilización del Fondo Revolvente, identificándose con precisión a qué revolvencia y Declaratoria de Emergencia corresponden, y
 - e) Copia de las Actas de Entrega-Recepción por virtud de las cuales la Segob entrega los bienes de la Reserva Estratégica a las entidades federativas o dependencias y entidades federales que actuarán como custodias.
- III. En relación con las Declaratorias de Emergencia y sus Avisos de Término:
- a) Copias de las solicitudes de la Declaratoria de Emergencia que corresponda;
 - b) Copias de los Boletines de Prensa como de las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** de las Declaratorias y Avisos de Términos de la Emergencia emitidos durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - c) Copias de los oficios o de las constancias electrónicas que contengan las diversas opiniones del Cenapred o de la DGPC para, según sea el caso, corroborar o dar por concluida una emergencia, o en su caso las negativas para emitir las o cerrarlas.
- IV. En relación con la Reserva Estratégica:
- a) Copia de los oficios o constancias electrónicas por virtud de las cuales las entidades federativas solicitan actuar como custodias de la Reserva Estratégica, así como de los montos solicitados;
 - b) Copia del oficio o constancia electrónica por virtud del cual la Segob solicita a la SHCP se autorice la propuesta de presupuesto para integrar la reserva estratégica;
 - c) Copia del oficio o constancia electrónica en donde obre la respuesta de la SHCP al presupuesto presentado por la Segob para constituir la Reserva Estratégica;
 - d) Copia del oficio o constancia electrónica, por virtud de la cual la DGFDN solicita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Segob, inicie los trámites para contratar en términos de Ley los bienes que integrarán la Reserva Estratégica respectiva;
 - e) Copia de las Actas de Entrega-Recepción por virtud de las cuales la Segob entrega los bienes de la Reserva Estratégica a las entidades federativas o dependencias y entidades federales que actuarán como custodias;
 - f) Copia de las Actas de Entrega-Recepción o comprobantes a través de las cuales la Segob otorgue a otras Naciones bienes de la Reserva Estratégica, en los términos previstos por este Acuerdo;
 - g) Copia de los informes presentados por las entidades federativas o dependencias y entidades federales respecto de la utilización que se dio a la Reserva Estratégica en el ejercicio fiscal que se informa, así como de la documentación comprobatoria que acredita la distribución de los bienes por parte de tales custodios entre la población afectada, y
 - h) Una explicación sucinta de los criterios adoptados para el establecimiento de la Reserva Estratégica y su correspondiente distribución entre la población;

La DGFDN podrá expedir tantos ejemplares del Libro Blanco como sean necesarios, sin embargo la DGFDN invariablemente proporcionará sendos ejemplares al OIC, a DGPYP y a la SHCP.

Artículo 30.- La DGFND deberá conservar y resguardar un Libro Blanco en sus instalaciones, debiendo tenerlo disponible para cualquier consulta.

El resguardo de la documentación original quedará bajo la responsabilidad de la DGFND, destinando un archivo o archivero específico para tal efecto, salvo la documentación a que refiere la parte final del segundo párrafo del artículo 32 del presente Acuerdo, la cual será custodiada por la Dirección Estatal de Protección Civil que corresponda o por el área designada por la Dependencia o Entidad Federal de que se trate.

La DGFND brindará las facilidades necesarias al OIC, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación para que se practiquen las visitas que se estimen necesarias para cotejar o corroborar con la documentación original, los contenidos del Libro Blanco que tenga con motivo de este Acuerdo bajo su custodia.

Dicha obligación también deberá ser observada y cumplida por las dependencias y entidades federales como por las entidades federativas respecto de la documentación que tengan bajo su custodia.

CAPITULO VI DE LA EVALUACION DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 31.- La evaluación del Fondo Revolvente se sustentará a través de los criterios o indicadores que determine la DGFND, de los que se pueda medir cuando menos lo siguiente:

- I. Cumplimiento de los plazos previstos en el presente Acuerdo;
- II. Oportunidad en la adquisición de los insumos que integran el Fondo Revolvente;
- III. Eficiencia en la determinación de la población afectada objeto de apoyo con cargo al Fondo Revolvente;
- IV. Distribución con racionalidad y proporcionalidad de los insumos que integran el Fondo Revolvente. Tales atributos se sustentarán en modelos matemáticos, estudios científicos y los datos que deriven de la situación presupuestaria o financiera del Fondo Revolvente;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Segob, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 2002.

Se concluirán conforme al Acuerdo que con el presente se abroga, los trámites y procedimientos iniciados conforme a aquél.

TERCERO.- Para que la DGFND esté en posibilidades de desempeñar las funciones que con motivo del presente Acuerdo le han sido asignadas, las instancias correspondientes de la Segob deberán llevar a cabo las acciones necesarias para transferirle los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para tal efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

CUARTO.- En tanto la Segob establece y pone en marcha el sistema sustentado en medios de identificación electrónica previsto en el presente Acuerdo, no será exigible ni para la entidad federativa ni para la Segob, realizar los trámites respectivos a través de tales medios de comunicación.

QUINTO.- Las instancias involucradas con el acceso y administración de los bienes de la Reserva Estratégica en términos de lo previsto por el Acuerdo que con motivo del segundo transitorio del presente se abroga, podrán en lo que resulte procedente, si a la fecha no se han presentado tales documentos, apegarse a lo dispuesto por el Capítulo correspondiente a la Reserva Estratégica del presente Acuerdo. Lo anterior no excluye, convalida o libera de las responsabilidades legales en que hayan incurrido servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones relativas a la integración de los Libros Blancos.

SEXTO.- Con el objeto de que la Segob pueda integrar la Reserva Estratégica para el Ejercicio Fiscal 2005, podrá por única vez, recibir hasta el 15 de enero de 2005, las propuestas de las entidades federativas a que refiere el artículo 24 del presente Acuerdo. Dicha información será objeto del informe que se presente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para efectos de restituir el Fondo Revolvente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de las Reglas de Operación del Fondos vigentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE

ANEXO I

DE LOS INSUMOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL

Se podrán adquirir con cargo al Fondo Revolvente, durante la vigencia de una Declaratoria de Emergencia, los siguientes conceptos:

1. Despensas alimenticias; las cuales se integrarán por un paquete para una familia de hasta cuatro personas por hasta 4 días, cuyos productos incluidos serán los siguientes:

CANTIDAD	PRODUCTO	PESO
1	AZUCAR	1000 GR
1	CAFE	50 GR
1	SAL	1000 GR
1	FRIJOL	1000 GR
1	ACEITE	1000 ML
1	HARINA DE MAIZ	1000 GR
1	LECHE EN POLVO	500 GR
1	ARROZ	1000 GR
4	ATUN	175 GR
1	GALLETAS ANIMALITOS	1000 GR
2	GALLETAS SODA	180 GR C/U
2	PASTA PARA SOPA	PAQUETE
1	CHILES	LATA CHICA

2. Agua para beber y utensilios para la preparación e higiene de alimentos destinados a la población en los albergues;
3. Artículos de abrigo y protección: colchonetas, láminas, botas de hule, cobertores, costales, guantes, hules y/o plásticos para evitar que traspase el agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales similares en las viviendas de los damnificados protegidas con láminas, impermeables y mascarillas;
4. Fletes y combustibles, exclusivamente para los vehículos no oficiales que participen en las actividades de apoyo, así como para el traslado de recursos y damnificados;
5. Arrendamiento de vehículos que permitan combatir incendios forestales;
6. Herramientas: palas, picos, linternas, marros, barretas, carretillas y cinceles;
7. Servicios sanitarios: sustancias potabilizadoras de agua, insecticidas y larvicidas e instrumentos y artículos de aseo, así como de limpieza personal, arrendamiento de letrinas y adquisición de material desinfectante para fosas sépticas; En los casos de insecticidas y larvicidas, la Segob sólo podrá adquirir aquellos insumos que se encuentren en el listado que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.
8. Medicamentos de emergencia, material de curación y otros insumos, relacionados con la protección y prevención de la salud, para la atención emergente a los damnificados. En estos casos, la Segob podrá adquirir aquellos insumos que se encuentren en la siguiente lista:

CUADRO 1
URGENCIAS Y DESASTRES
Listado de medicamentos

Núm.	Clave	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	104	300	Caja	Paracetamol tabletas 500 mg
2	106	800	Fco. Gotero	Paracetamol Sol. oral 100 mg/ml
3	108	100	Caja	Metamizol sódico, comprimidos 500 mg
4	402	100	Envase	Clorfeniramina tabletas 4 mg
5	405	50	Envase	Difenhidramina jarabe 12.5/5 ml
6	572	100	Envase	Metoprolol tabletas 100 mg
7	574	100	Caja	Captopril tabletas 25 mg
8	597	100	Envase	Nifedipino cápsulas 10 mg
9	474	20	Fco. ampula y diluyente	Hidrocortisona sol. Inyectable 100 mg/2 ml
10	1041	50	Caja	Tolbutamida tabletas 500 mg
11	1042	50	Caja	Glibenclamida tabletas 5 mg
12	1206	100	Envase	Butiliosina grageas 10 mg
13	1224	100	Envase	Aluminio y magnesio suspensión oral 240 ml
14	1233	100	Caja	Ranitidina tabletas 150 mg
15	1242	50	Caja	Metoclopramida tabletas 10 mg
16		50	Caja	Domperidona t.10 mg
17	593	20	Envase	Isosorbide tabletas 10 mg
18	1308	200	Caja	Metronidazol tabletas 500 mg
19	1310	200	Envase	Metronidazol suspensión 250 mg/5 ml
20	1923	10000	Envase	Penicilina procaínica 400,000 UI
21	1924	5000	Envase	Penicilina procaínica 800,000 UI
22	1938	2000	Envase	Penicilina Benzatínica combinada 600,000 U
23	1925	1000	Envase	Penicilina Benzatínica combinada 1'200,000
24	1926	200	Caja	Dicloxacilina cápsulas 500 mg
25	1929	500	Caja	Ampicilina cápsulas 500 mg capsulas
26	1930	500	Envase	Ampicilina suspensión oral 250 mg/5 ml
27	2431	3000	Envase	Dextrometorfan solución oral 15 mg/5 ml
28	429	20	Envase	Salbutamol suspensión aerosol 20 mg/5 ml
29	431	20	Envase	Salbutamol jarabe 2 mg/5ml
30	2463	250	Envase	Ambroxol solución oral 300 mg/100 ml
31	2871	1000	Envase	Clorfeniramina compuesta tabletas
32	2861	500	Frasco gotero	Cloranfenicol solución oftálmica 5 mg/ml
33	2871	500	Frasco gotero	Fenilefrina solución oftálmica 100 mg/ml
34	202	20	Caja	Diazepam solución inyectable 10 mg/2 ml
35	3407	400	Caja	Naproxeno tabletas 250 mg
36	891	1500	Envase	Miconazol crema 20 mg/g
37	872	100	Envase	Clioquinol crema 30 mg/g

CUADRO 2
Medicamentos e insumos
para la vigilancia de enfermedades diarreicas, incluido el cólera

Número	Clave	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
38	1903	250	Caja	Trimetroprima con sulfametoxazol Tab.
39	1904	100	Frasco	Trimetroprima con sulfametoxazol Sol.Oral 120 ml
40	1940	1000	Envase	Doxiciclina 100 mg Env. Con 10 Tab.
41	3623	15000	Sobre	Suero vida oral (Electrolitos orales) 27.9 gr.
42	1972	500	Frasco	Eritromicina Suspensión Oral 250 mg
43		600	Pieza	Hisopo Rectal (tipo Cary Blair) para transporte de muestras
44		1800	Pieza	Frasco Plata Coloidal
45	-	300	Tableta con DPD	Tableta de reactivo DPD para determinación de cloro residual

CUADRO 3

Urgencias Epidemiológicas			
CLAVE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO
104	100	Caja	Paracetamol tabletas 500 mg
106	100		Paracetamol Sol. Oral 100 mg/100 ml
108	100	Caja	Metamizol sódico tabletas 500 mg
405	100	Caja	Difendhidramina jarabe 12.5
402	50	Envase	Clorfeniramina tabletas 4 mg
2871	50	Envase	Clorfeniramina comprimidos
	30		Lozartan tabletas 100 mg
574	30	Caja	Captopril tabletas 25 mg
597	30	Envase	Nifedipino cápsulas 10 mg
474	5	Ampulas	Hidrocortisona frasco ampula
	30	Caja	Metformina tabletas 500 mg
1042	30	Caja	Glibenclamida grageas 5 mg
1206	10	Caja con 3	Butiliosina solución inyectable
	10	Envase	Butilioscina grageas 10 mg
1224	30	Envase	Aluminio y Magnesio suspensión
1233	30	Caja	Ranitidina tabletas 150 mg
1242	25	Caja	Metoclopramida tabletas 10 mg
	10	Caja	Domperidona comprimidos 10 mg
593	10	Envase	Isosorbide tabletas 10 mg
	5	Frasco	Insulina NPH
1308	25	Caja	Metronidazol tabletas 500 mg
1310	25	Envase	Metronidazol suspensión 250 mg
1923	200	Envase	Penicilina procaínica 400,000 UI
1924	200	Envase	Penicilina procaínica 800,000 UI
1938	20	Envase	Penicilina benzatínica 1'200,000 UI
1925	20	Envase	Penicilina benzatínica Comb. 600,000 UI
1926	20	Caja	Dicloxacilina cápsulas 500 mg
1929	20	Caja	Ampicilina cápsulas 500 mg
1930	20	Envase	Ampicilina polvo para suspensión oral 250 mg
2431	100	Envase	Dextrometorfán solución jarabe 15 ml

429	10		Salbutamol suspensión aerosol 20 mg
431	50	Frasco	Salbutamol jarabe 40 mg
2463	100	Envase	Ambroxol solución oral
2861	200	Envase	Cloranfenicol solución oftálmica 5 mg
2871	200	Envase	Fenilefrina solución oftálmica
202	10	Caja	Diazepam tabletas de 5 mg
3407	25	Caja	Naproxeno tabletas de 250 mg
891	100	Envase	Miconazol crema
872	100	Envase	Clioquinol crema
	25	Caja	Diyodohidroxiquinoleina tabletas de 60 mg
	25	Frasco	Diyodohidroxiquinoleina suspensión 210 mg

CUADRO 4

MEDICAMENTO PARA ATENCION PSICOLOGICA			
	20	Caja	Alpazolam (Tafil) tabletas 0.25 mg
	20	Caja	Loracepam (Ativan) tabletas 1 mg
	20	Caja	Paroxetina (Aropax) tabletas 20 mg
	20	Caja	Certralina (Altruline) tabletas 50 mg
	20	Caja	Fluoxetina (Fluoxac) tabletas 20 m
	2	Caja	Risperdona (Risperdal) tabletas 2 mg
	2	Caja	Haloperidol (Haldol) tabletas 5 mg

CUADRO 5**ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR**

1. Saco de 15 kg	Temephos al 1% granulado
2. Cubeta de 20 litros	Temephos 500 E al 50%
3. Bidón de 20 litros	Permetrina + esbioaletrina + butóxido de piperonilo
4. Tambo de 203 litros	Alcohol etoxilado
5. Cuñetes de 25 kg con sobres de 125 grs.	Deltametrina polvo humectable al 5%
	Cloroquina
	Primaquina
	Antimoniato de meglumina (para el tratamiento de las leishmaniosis)
6. Caja	Paracetamol tabletas de 500 mg
7. Kit	Kits para el diagnóstico de dengue y VON (Mc Elisa)
8. Kit	Reactivos para el diagnóstico de paludismo (Sol. Madre Giemsa, Sol. Luz de Día, Xilol al 95%, Sol. Buffer)
9. Pieza	Laminilla para gota gruesa
10. Pieza	Lancetas
11. Frasco de 1 litro	Alcohol
12. Bolsa con 500 torundas	Algodón

La cantidad referida por medicamento será para la atención de hasta 1000 habitantes.

En condiciones excepcionales y extraordinarias, la Secretaría de Gobernación, previa recomendación por escrito de la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de otros medicamentos o cantidades. Asimismo, el material de curación que pretenda adquirir la Secretaría de Gobernación será autorizado por la Secretaría de Salud.

ANEXO IV
SOLICITUD DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE _____

Oficio No.

C. _____
DIRECTOR GENERAL DEL FONDEN
PRESENTE

Por este conducto me permito informarle que el ____ de ____ del año ____ la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín de Prensa a través del cual expidió Declaratoria de Emergencia con motivo de (incluir fenómeno natural que ocasiona la emergencia) acaecidas los días _____ de ese mismo año y que afectaron diversos municipios del Estado de _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente, me permito hacerle la siguiente requisición de insumos hasta para cuatro días para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada con la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

Municipios objeto de la Declaratoria de Emergencia (identificando localidades y población afectada por la emergencia)

	Municipio	Localidad	Población Afectada

Información General de los daños reportados (esta información será idéntica a la reportada en el oficio de solicitud de declaratoria de emergencia, de conformidad con el numeral 20 fracción III inciso d) de las Reglas de Operación del Fonden vigentes).

Propuesta de insumos requeridos

De determinarse procedente esta solicitud y con el fin de que pueda llevarse a cabo la diligencia de entrega y recepción física de los insumos antes requeridos, me permito designar como responsable(s) de la recepción de los mismos al (los) _____, quien (es) se desempeña (n) como (cargo de los funcionarios públicos) de esta entidad federativa, por lo que a continuación se presentan sus datos para cualquier duda o aclaración que pueda suscitarse al respecto:

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico _____

Una vez recibidos los insumos, el Gobierno del Estado se compromete a informar a esa Dirección General respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de su recepción.

En dicho informe este gobierno informará de lo siguiente

- d) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo Revolvente;
- e) Bienes que se distribuyeron entre la población objetivo; y
- f) Cronograma en la atención de la emergencia.

Sin más por el momento, quedo de Usted

ATENTAMENTE

EI GOBERNADOR DEL ESTADO DE

C. _____ -

C.c.p. Lic. Santiago Creel Miranda.- Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. María del Carmen Segura Rangel.- Coordinadora General de Protección Civil

Lic. Marco Antonio Herrera García.- Titular del Organismo Interno de Control.- Segob.- Presente.

Mat. José Ignacio García Olvera.- Director General de Programación y Presupuesto.- Secretaría de Gobernación.- Presente.

Lic. Gabriel Salinas Caso.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Secretaría de Gobernación.- Presente.
